Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2021 15:51:51

Defensoría del Pueblo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Carta Nº 002-2021-DP/AMASPPI Lima, 12 de febrero de 2021

Señor
Adrián Vila
Gerente General
Pluspetrol Norte S.A.
Presente.-

Asunto: Anuncio de liquidación de Pluspetrol Norte S.A.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y, al mismo tiempo, referirme a la preocupación por parte de la Defensoría del Pueblo ante el anuncio de liquidación de su representada, Pluspetrol Norte S.A, considerando que se encuentra pendiente la remediación ambiental de los impactos ambientales generados en el ex Lote 1AB (actualmente Lote 192) y en el Lote 8.

Al respecto, nuestra institución tomó conocimiento que, según lo manifestado por su representada, la anunciada liquidación[1] se debería a un ''severo atropello'' de sus derechos por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Además, se señaló que un arbitraje internacional determinó que la empresa no había asumido contractualmente responsabilidad alguna por los 'pasivos ambientales' preexistentes a su operación[2].

Sin embargo, cabe resaltar que el laudo emitido en el marco del arbitraje internacional estableció expresamente que Pluspetrol Norte S.A. asumió ''contractualmente una obligación general de cumplir la normativa ambiental y de acatar las decisiones de las autoridades competentes''. De esta manera, el referido laudo es expreso al señalar que el contrato establece la obligación de la empresa de dar cumplimiento al marco legal ambiental.

En ese sentido, cabe recordar que el referido organismo identificó una serie de incumplimientos por parte de su representada, que opera en el Lote 8 y operaba en el ex Lote 1AB, principalmente suscitados durante sus operaciones, que en este último caso alcanzan un total de 245 infracciones contenidas en actos administrativos firmes y cuyas multas ascienden a $ 2.9 millones de dólares, sin considerar las impuestas por incumplimiento a medidas correctivas, cuyos mandatos tienen por objeto lograr la remediación ambiental y cuyos plazos de cumplimiento vencieron desde antes de la declaratoria de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Para la Defensoría del Pueblo, la falta de cumplimiento de las medidas dispuestas por el OEFA, entre ellas, la remediación ambiental de los impactos ambientales generados, así como el anuncio de liquidación de la empresa Pluspetrol Norte S.A., motivada por los actos administrativos emitidos

[1] Nota en Stakeholders del 16 de diciembre de 2020. Disponible en: https://stakeholders.com.pe/noticias-sh/sin-mas-alternativas-pluspetrol-norte-se-liquidara/
[2] Nota en RPP de fecha 16 de diciembre. Disponible en: https://rpp.pe/economia/economia/pluspetrol-norte-anuncia-su-liquidacion-tras-sancion-de-oefa-petrolera-noticia-1310170

Defensoría del Pueblo
Firmado digitalmente por: ABANTO CABANILLAS Alicia Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/02/2021 15:51:51

Defensoría del Pueblo

por la entidad fiscalizadora, que podría tener por efecto la imposibilidad del cumplimiento de estas obligaciones, pone en riesgo el ambiente y los recursos naturales, así como el derecho a un ambiente equilibrado, la vida y la salud de las personas.

En virtud de lo expuesto, exhortamos a su representada a disponer medidas destinadas garantizar la descontaminación de los impactos ambientales generados durante la operación de los Lotes ex 1AB y 8, así como el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, determinadas por las entidades administrativas, y de aquellos compromisos contraídos con las poblaciones indígenas en diversas mesas de diálogo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle nuestra especial consideración.

Atentamente,



Alicia Abanto Cabanillas
Adjunta al Defensor del Pueblo en Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)
aabanto@defensoria.gob.pe

LVN/dmm